

El Bolsón, 25 de febrero de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado **C.F.E. C/ Z.I. S/ SUMARÍSIMO - ALIMENTOS - EN RELACION AL PARENTESCO (ABUELA)**, que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que conforme consta en el acta de audiencia celebrada el 11 de febrero de 2026, las partes han arribado a un acuerdo relativo a alimentos a favor del niño A., honorarios y costas en presencia de la Defensora Oficial Dra. María Teresa Hube, patrocinante de la actora y Dra. Águeda Garate, patrocinante de la demandada.

Que corrida vista al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera, éste presta su conformidad para la homologación.

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en autos relativo a alimentos, honorarios y costas.

II) Los honorarios acordados deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere, y los aportes de Caja Forense. A esas regulaciones se les adicionará el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto (arts. 50 y 61 L.A.).

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

III) Protocolícese. Notifíquese. (art. 120 CPCC).-

Paola Bernardini

Jueza